

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 05 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó solicitud por parte del mandatario judicial del heredero por representación BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, frente al ordenamiento del secuestro sobre los bienes que fueron objeto de registro de la medida cautelar decretada.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: febrero cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	SUCESIÓN INTSTADA – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL– Y SU CONSECUENTE DE DISOLUCIÓN
CAUSANTE:	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA
INTERESADOS:	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y OTROS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00040 00
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en efecto verificado el registro de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-8633, y 100-19759**, los cuales fueran puestos en conocimiento previamente a las partes (archivo Nro. 073 y 080), se dispondrá esta judicial ordenar su secuestro.

Al caso, atendiendo lo estipulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se COMISIONA al **Juzgado Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas - (reparto)**, para que efectúe la diligencia de secuestro del bien que se detalla a continuación:

- 50% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-8633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas (Caldas), que figura en cabeza del causante IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.130.943.

Se COMISIONA al **Juzgado Civil Municipal de Manizales, Caldas - (reparto)**, para que efectúe la diligencia de secuestro del bien que se detalla a continuación:

- El 100% de los bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-19759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), que figura a nombre de la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.361.662.

Para tal fin se les comunicará el despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final *ibídem*). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda y anexos donde se encuentran identificados los bienes objeto del secuestro.
- Certificado con folio de matrícula inmobiliaria donde constan los linderos del inmueble y la inscripción de la medida cautelar de embargo.
- Link de acceso al expediente en su integridad.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Las determinaciones atrás dispuestas, obedecen a que el registro de la cautela sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria Nro. 102-2592, 102-1298 y 102-13384 se surtieron infructuosas tal como fue puesto en conocimiento de las partes en autos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ffc0ad95eba20d2f432485fd0259c3650d21bf00e1c0ab5d3d37b50725790e**

Documento generado en 05/02/2025 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>